

REFERENCIA: EJECUTIVO MIINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: OMAR CARVAJAL MORALES CC. 1.061.655.305
RADICACIÓN: 76001400300520230056900
AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con escrito de medida cautelar. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.
La Secretaría,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2439

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que devenga el demandado OMAR CARVAJAL MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.655.305, como empleado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Nit. 890.916.883. osalbamontoya@manpower.com.co Límitense el embargo en \$2.493.854 los cuales deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta No. 760012041005 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REMITIR la presente providencia a la reseñada entidad a los correos electrónicos aludidos, para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **26 DE SEPTIEMBRE 2021** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MIINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: OMAR CARVAJAL MORALES CC. 1.061.655.305
RADICACIÓN: 76001400300520230056900
AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2003f5a99cc95deda38de6e35e44ddd04b117877bbcb4e53b3d8c2c382ac5231**

Documento generado en 22/09/2023 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>